



Corte Constitucional de Colombia
Secretaría General

EDICTO
N° 033

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICA:

Que la Sala Plena de esta Corporación en sesión del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) adoptó la Sentencia N° **C-540/23** dentro de los expedientes acumulados **D-15211** y **D-15217** cuya parte resolutive dispuso:

“Primero.- DECLARAR INEXEQUIBLE el inciso 2° del numeral 2° del artículo 905 del Estatuto Tributario, adicionado por el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022.

Segundo.- DECLARAR INEXEQUIBLES los numerales 4° y 5° del artículo 908 del Estatuto Tributario y los numerales 4° y 5° del parágrafo 4° del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con la modificación efectuada por el artículo 44 de la Ley 2277 de 2022. Como consecuencia de lo anterior, se revive el numeral 3° del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que en su momento modificó el artículo 908 del Estatuto Tributario.

Tercero.- EXHORTAR al Congreso de la República para que si decide regular la tarifa del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación para quienes tienen como actividad económica la *educación la atención de la salud humana y asistencia social y prestar servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales* lo haga con base en los criterios establecidos en la parte motiva de la presente decisión.”

Este edicto se fija en la página web de la Corte Constitucional por el término de tres (3) días, a partir de las 8:00 a.m. de hoy **14 de febrero de 2024** y hasta las 5:00 p.m. del **16 de febrero de 2024**

ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General